

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.700 · 1989

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1989 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ley N° 23.700

Modificación de la Ley N° 23.414.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 23.414, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. La Comisión Federal Asesora para la Reactivación del Transporte fluvial se integrará con dos representantes, uno titular y uno suplente, designados por:

a) el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

b) cada una de las siguientes provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco. Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Formosa;

c) el sector gremial que representa al personal embarcado;

d) la asociación empresarial que represente al sector de armadores privados.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. —ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. —Alberto J. B. Iribarne.



VEREDICTA LEYES

Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).